

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y OTROS GASTOS DE GESTIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y/O POR SU UTILIZACIÓN.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales y por su utilización.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en instalaciones municipales y/o por su utilización.

No se producirá el hecho imponible regulado en esta ordenanza, respecto a la utilización de las instalaciones municipales, en los siguientes supuestos:

1. Cuando la utilización de las instalaciones municipales se realice para actos promovidos por el Ayuntamiento y por organismos oficiales, o de carácter político o sindical, siempre que la naturaleza del acto programado sea acorde con el objeto o fin social de la entidad.

2. Cuando la utilización de las instalaciones municipales se realice por centros educativos públicos y entidades o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro y de ámbito local o comarcal, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que la actividad propuesta se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y social y tenga carácter gratuito.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, como máximo, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa municipal regulada en este ordenanza fiscal, será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) ASISTENCIA A CURSOS Y TALLERES DE GESTIÓN MUNICIPAL:

- a) Cursos y talleres: La tarifa de esta tasa será el resultado de multiplicar las sesiones que se impartirán en cada taller por la cuantía de 1,60 euros. El Ayuntamiento, junto con la convocatoria de cada taller, aprobará el número de sesiones a impartir y la tarifa resultante para cada caso.
- b) Talleres de crecimiento personal: Gratuito
- c) Talleres de Escuela de Salud para Mayores: Gratuito

B) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES:

Teatro Cervantes:

1. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro con venta de entradas para la realización de actos culturales o cívico-sociales, de interés público y social:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....50,00 €
- b) Por la primera actuación o evento.....200,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones o eventos consecutivos, o en días sucesivos.....100,00 €

2. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro y de ámbito local o comarcal, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con venta de entradas para la realización de actos culturales o cívico-sociales, de interés público y social:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....25,00 €
- b) Por la primera actuación o evento.....100,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones o eventos consecutivos, o en días sucesivos.....50,00 €

3. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil para la realización de promociones, presentaciones, show-rooms, misiones comerciales con venta de entradas o productos y servicios, o sin acción de venta directa:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....50,00 €

- b) Por la primera actuación o evento.....400,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones consecutivas o en días sucesivos.....200,00 €

Centro Cultural y Horno Cultural:

4. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro con venta de entradas para la realización de actos culturales o cívico-sociales, de interés público y social:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....50,00 €
- b) Por cada actuación o evento.....100,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones o eventos consecutivos, o en días sucesivos.....50,00 €

5. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro y de ámbito local o comarcal, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con venta de entradas para la realización de actos culturales o cívico-sociales, de interés público y social:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....25,00 €
- b) Por cada actuación o evento.....50,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones o eventos consecutivos, o en días sucesivos.....25,00 €

6. Cuando la utilización de las instalaciones se realice por personas físicas o jurídicas y entidades de carácter mercantil para la realización de promociones, presentaciones, show-rooms, misiones comerciales con venta de entradas o productos y servicios, o sin acción de venta directa:

- a) Por cada día de ensayo o montaje (máximo dos días, salvo acuerdo).....50,00 €
- b) Por la primera actuación o evento.....200,00 €
- c) Por las siguientes actuaciones consecutivas o en días sucesivos.....100,00 €

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.

La obligación de pago de la tasa regulada por esta ordenanza nace desde que se solicite la utilización o se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. La concesión de autorizaciones para la utilización de las instalaciones municipales estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

2. Las solicitudes de utilizations se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto,

detallando la entidad solicitante los días y horarios en los que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.

3. La entidad organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autorización gubernativa, siendo también su obligación recabar la presencia de la fuerza pública necesaria para la celebración de que se trate y la obtención de los permisos para la celebración del acto por parte de la Sociedad General de Autores o entidad gestora que corresponda.

Igualmente, en el caso de cesión de uso de las instalaciones sin que medie colaboración expresa del Ayuntamiento en la organización de la actividad, se deberá acompañar a la solicitud la acreditación de estar en posesión de póliza de seguros de responsabilidad civil, en la que conste la extensión de tal responsabilidad a la actividad que se va a desarrollar en la dependencia municipal por un importe asegurado no inferior a 300.000,00 euros. Junto a dicha acreditación, se deberá adjuntar justificante o recibo de pago de la prima del seguro.

4. Será competencia de la Junta de Gobierno Local autorizar la utilización de los edificios y equipamientos para los fines previstos en esta ordenanza, previo informe del concejal del área correspondiente. No obstante, en casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.

5. El Ayuntamiento cederá al solicitante el uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad, con el personal municipal disponible para garantizar la conservación de dicho equipamiento, al margen del personal y servicios ajenos referidos en el apartado 10.12.d) de esta ordenanza, necesarios para la realización de la actividad solicitada.

6. Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las operaciones de montaje y será obligatorio para el solicitante someterse a las indicaciones que les formulen, cumpliendo en todo momento con la normativa vigente sobre medidas de seguridad en el trabajo, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

7. La entidad solicitante se responsabilizará del cumplimiento de las Normas de uso y funcionamiento de las instalaciones, que a continuación se detallan:

- a) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, en cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en el escenario y patio de butacas de los edificios cerrados.
- b) Durante los ensayos y el montaje se prohibirá la entrada a las instalaciones de toda persona ajena a la organización.

- c) Será preciso observar un correcto uso y manejo del escenario, tramoya, equipo técnico y demás elementos materiales que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y equipamiento existente.

8. El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá ser causa de amonestación a la entidad solicitante, suspensión de los ensayos o cualquier otro tipo de medida disciplinaria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, a propuesta del concejal delegado del área correspondiente.

9. Los solicitantes se obligarán a dejar el edificio y las instalaciones en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de la autorización, en el plazo de ocho horas siguientes a la finalización del acto, salvo que en la autorización se establezca otro plazo menor por necesidades de uso del local.

10. El Ayuntamiento, no se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura extravío o robo que pudieran sufrir los materiales y decorados depositados por la empresa en el recinto durante los días de ensayos, montaje o actuación.

11. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 300,00 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los solicitantes de la autorización deberán depositar dicha fianza con 24 horas de antelación al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.

12. Será de cuenta de los usuarios de la utilización de las dependencias municipales la gestión y pago de los siguientes trámites y gastos:

- a) El pago de cualquier tributo que grave el acto.
- b) La tramitación y liquidación de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores (SGAE) o entidad gestora correspondiente.
- c) La obtención de los permisos gubernativos.
- d) Gastos de personal y servicios de empresas concesionarias que sean necesarios para el desarrollo de la actividad (personal de sala, tramoya, carga y descarga, vigilancia, taquilla, limpieza, etc.), que serán prestados por las empresas adjudicatarias, de acuerdo con el criterio que se establezca por la Concejalía responsable del área correspondiente cuando se apruebe la cesión del uso del local. Dichos gastos serán abonados por la entidad solicitante, excepto en los casos previstos en el artículo 2.1 y 2.2 de la presente ordenanza fiscal.
- e) Cualquier otro gasto que pueda producirse con motivo de la celebración del acto y que no esté comprendido específicamente como obligación a cargo del Ayuntamiento.

13. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

14. En el caso de que se organicen espectáculos artísticos, el Ayuntamiento se reservará un máximo de 24 localidades para protocolo municipal, preferentemente en la fila 13 del patio de butacas, que serán puestas a disposición de la entidad organizadora 24 horas antes del espectáculo, en caso de no ser utilizadas.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.